

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE CÓDIGO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL ECUADOR

1.- Antecedentes

La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia del niño/niña. Además, es el alimento ideal para los recién nacidos, niños y niñas. Es seguro, limpio y contiene anticuerpos que ayudan a proteger contra muchas enfermedades infantiles comunes. La leche materna también proporciona toda la energía y los nutrientes que el lactante necesita durante los primeros meses de vida y continúa cubriendo hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida (1).

Por tal razón, en el año 1981, la OMS emitió el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (CICSLM) con el fin de orientar a los estados en cuanto a la prevención de la comercialización inadecuada de sucedáneos de la leche materna y biberones, por amenazar el entorno propicio para la lactancia materna y exacerbar la mortalidad, la morbilidad y la desnutrición infantil (2,3).

Ecuador es signatario del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, es decir que acoge los artículos estipulados para el fomento, protección y promoción de la lactancia materna que regulan la comercialización de sucedáneos en el país.

A esto se suma la problemática de malnutrición del Ecuador, ya que como se evidenció a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del año 2018, el 72,70% de las niñas y niños menores de dos años recibieron leche materna en su primera hora de vida. Mientras que la prevalencia de lactancia materna exclusiva es de 62.11% y la prevalencia de lactancia materna continua es del 61.8%. (4). Adicionalmente, entre el 2014 y 2018, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de dos años aumentó de 24,8 a 27,2%. Por otro lado, en el Ecuador, el índice de masa corporal elevado es el factor de riesgo en la infancia. Es así que, según la ENSANUT 2018, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población de 0 a 5 años, es del 23% (4).

En tal sentido, en el contexto de la desnutrición crónica infantil en el país, se suscribió el Decreto Ejecutivo 1211 el 15 de diciembre del año 2020, el cual en su artículo 1 aprueba la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios (2). Como parte de este paquete se desataca la importancia de la lactancia materna en la salud de niños y niñas (5).

2.- Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche Materna (CICSLM)

El Código es un conjunto de recomendaciones para regular la comercialización de sucedáneos de la leche materna y biberones. El Código tiene como objetivo detener la comercialización agresiva e

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

inapropiada de los sustitutos de la leche materna. La 34ª sesión de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) adoptó el Código Internacional de Comercialización de sustitutos de la Leche Materna en 1981 como requisito mínimo para proteger y promover la alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño. Por ello, el Código pretende contribuir *"a la provisión de servicios seguros y adecuados y nutrición infantil, mediante la protección y promoción de lactancia materna al velar por el uso adecuado de los sustitutos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de información y a través de un marketing y una distribución apropiados"*. (Artículo 1) (2,3).

El Código y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la AMS exigen una prohibición total de cualquier tipo de promoción de los sucedáneos de la leche materna o biberones en los servicios de salud (2,3).

Además, las donaciones de suministros gratuitos o subvencionados de leche materna sucedáneos u otros productos, así como regalos o muestras personales para trabajadores de la salud, no están permitidos en ninguna parte del sistema de atención médica. Por ende, la información proporcionada por los fabricantes y distribuidores, con respecto a los productos, debe estar restringida a la ciencia y cuestiones de hecho (2,3).

Definición.

Sucedáneo de la leche materna: es todo alimento comercializado presentado como sustitutivo parcial o total de la **leche materna**, sea o no adecuado para ese fin (2). *Se aclara que el Código se aplica a los «preparados complementarios» y las «leches de crecimiento», y que no se deberían promover estos productos.* (2)

¿Cuáles son los productos abarcados por el CICSLM?

El Código se aplica a la comercialización de los siguientes productos y las prácticas relacionadas con la comercialización (2):

- ✓ *Los sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes. Cabría incluir aquí cualquier producto lácteo (o que se pueda utilizar en sustitución de la leche) que se comercialice específicamente para alimentar a los lactantes y niños de hasta 3 años de edad, incluidos los preparados complementarios y las leches de crecimiento;*
- ✓ *Otros alimentos y bebidas (p. ej., los zumos, infusiones y aguas) que se promocionen como productos adecuados para alimentar a los lactantes durante los primeros 6 meses de vida cuando esté re-comendada la lactancia materna exclusiva;*
- ✓ *Los biberones y tetinas.*

Preparados complementarios.- Según el Codex Alimentarius, *"por preparados complementarios se entiende todo alimento destinado a ser utilizado como parte líquida de una ración de destete para lactantes a partir del sexto mes y para los niños pequeños"*. Es decir, incluiría las papillas, purés y otros alimentos disponibles en el mercado (6).

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

3.- Base Legal en el Ecuador

3.1 Ley Orgánica de Salud

Artículo 17.

“La Autoridad Sanitaria Nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad “

Artículo 21.

“Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que afecten negativamente” (7).

3.2 Ley de fomento, apoyo y protección a la Lactancia

La Ley de fomento, apoyo y protección a la Lactancia materna del Ecuador indica lo siguiente con respecto al CICSLM (8):

Artículo 2.

*e) Propugnar el cumplimiento de las normas del Código Internacional sobre Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y,
f) Eliminar toda propaganda relacionada con las fórmulas lácteas en los servicios de salud.*

Artículo 3.

Garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna, la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna.

3.3 Reglamento para la autorización y Control de la publicidad y promoción de Alimentos procesados

El Reglamento para la autorización y control de la publicidad y promoción de alimentos procesados, señala artículos en relación al cumplimiento del CICSLM (9).

Artículo 19.

Está prohibida la publicidad, por cualquier medio de comunicación, de alimentos para lactantes menores de 6 meses de vida.

Artículo 20.

(Reformado por el Art. 5 del Acuerdo 00001709 publicado en el R.O 807, 10-X-2012).- Para realizar la publicidad de los alimentos para lactantes después de los seis meses de edad, se requiere cumplir con los requisitos específicos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

Artículo 21.

En la publicidad de los alimentos para lactantes debe observarse lo siguiente:

- *El fomento de la lactancia materna, con la inclusión obligatoria del siguiente mensaje: “La lactancia materna es el mejor alimento para la salud y nutrición de su lactante, por ser el único alimento completo, accesible e irremplazable. Este producto no debe ser la única fuente de alimentación para su lactante”.*
- *Incluir información sobre el manejo correcto de los alimentos para lactantes, su preparación y los cuidados específicos antes de su consumo.*

Artículo 22.

(Reformado por el Art. 6 del Acuerdo 00001709 publicado en el R.O. 807, 10-X2012).- El Ministerio de Salud Pública suspenderá la publicidad de alimentos para lactantes, cuando no se ajuste a los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 23.

Se prohíbe el auspicio de empresas privadas comercializadoras de alimentos para lactantes en eventos del sector público.

En el Título III, De la Promoción, Capítulo I, se determina: Art 35.- *Se prohíbe promocionar alimentos en cualquier presentación para lactantes menores a seis meses de vida.*

Artículo 36.

Se prohíbe la promoción de productos alimenticios para lactantes a través de la difusión o entrega gratuita de los mismos.

Artículo 37.

Se prohíbe la promoción de productos alimenticios para lactantes a través de regalos o cualquier otro tipo de incentivo por la compra de estos productos.

Corresponde a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, el control del cumplimiento de este reglamento, al ser la entidad adscrita al MSP.

4.- Situación actual del cumplimiento del CICSLM

Conforme a la normativa legal Vigente y en virtud de las acciones que cada año se desarrollan con el objetivo de promocionar, proteger y fomentar la lactancia materna, desde el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se reitera que la práctica de la lactancia materna constantemente está amenazada por la publicidad y desde la industria. Como lo muestran los resultados de la evaluación del cumplimiento al CICSLM realizado en el año 2017 por FUNBBASIC/IBFAN en las ciudades de Quito y Guayaquil; donde se evidenció que el 48.5% de madres informaron que en los últimos 6 meses se les había aconsejado que alimentaran a sus hijos con cualquier producto lácteo que no

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

fuera leche materna a su hijo de 0 a 23 meses de edad y que el 79.9% de madres informaron que en los últimos 6 meses habían oído o visto una promoción o mensaje en una fuente distinta del establecimiento de salud relacionada con productos lácteos o biberones y tetinas para niños de 0 a 23 meses de edad. En términos generales, estos resultados coinciden con un estudio similar del año 2021, no disponible aún en versión definitiva (10).

5.- Importancia de la promoción de la lactancia materna en el Sistema Nacional de Salud

El Sistema Nacional de Salud del Ecuador está conformado por todos los servicios y profesionales que brindan atención de salud en el sector público y privado. Por ello, es fundamental el compromiso de las instituciones para el cumplimiento del CICSIM y otras acciones enfocadas al fomento, promoción y protección de la lactancia materna, por los invaluable beneficios nutricionales, emocionales, inmunológicos, socioeconómicos y de contribución al desarrollo del niño, además de los beneficios para la salud materna (11).

Los profesionales de la salud deben asumir el compromiso de las acciones en apoyo del CICSIM ya que cuentan con la capacitación, educación y recursos para brindar un apoyo adecuado a la lactancia materna y, por ende, una visión más global y colectiva del trabajo necesario para un mejor aprovechamiento de las competencias de los profesionales en relación a la salud materno infantil (9).

Por tal razón, se emiten las directrices para el cumplimiento de Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de Leche Materna el Sistema Nacional de Salud del Ecuador, que tiene como objetivo disminuir la promoción de sucedáneos de leche materna en los establecimientos de salud de la Red pública, fabricantes y comercializadores, así como para las entidades adscritas al MSP: ARCSA, ACCES.

6.- Directrices para el Sistema Nacional de Salud Pública del Ecuador en cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna

Como ya se mencionó, la promoción y comercialización inadecuada de sucedáneos de la leche materna y biberones amenaza el entorno propicio para la lactancia materna y exacerba la mortalidad, la morbilidad y la desnutrición infantil. Una vez expuesto lo anterior y con el objetivo de mejorar las prácticas de lactancia materna a través de indicadores de lactancia en la primera hora de vida, lactancia materna exclusiva y continua, en concordancia con el Código de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, La Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia materna y la Normativa de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y del Niño (ESAMyN), el Reglamento para el control de la publicidad y promoción de alimentos procesados, la Autoridad Sanitaria Nacional **solicita** a la instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud del Ecuador, el cumplimiento integral de las acciones estipuladas en el CICSIM que se resumen a continuación y podrán ser visualizadas en la página del Ministerio de Salud Pública (2,3).

- a) Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas, a las madres de

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes temas: a) ventajas y superioridad de la lactancia natural; b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta; e) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón; d) dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño; y e) uso correcto, y cuando así convenga, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa. Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna. Los fabricantes o los distribuidores sólo podrán hacer donativos de equipo o de materiales informativos o educativos a petición y con la autorización escrita de la autoridad gubernamental competente o ateniéndose a las orientaciones que los gobiernos hayan dado con esa finalidad. Ese equipo o esos materiales pueden llevar el nombre o el símbolo de la empresa donante, pero no deben referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones del presente Código y sólo se deben distribuir por conducto del sistema de atención de salud.

- b) Ninguna instalación de un establecimiento de salud debe utilizarse para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.
- c) Las instalaciones de los establecimientos de salud no deben utilizarse para exponer productos comprendidos en las disposiciones del presente Código o para instalar ningún tipo de publicidad relacionada con dichos productos, ni para distribuir materiales facilitados por un fabricante o un distribuidor.
- d) No debe permitirse en los establecimientos de salud el empleo de «representantes de servicios profesionales», de «enfermeras de maternidad» o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores.
- e) Sólo el personal de salud podrá hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, para hacer en casa, y únicamente a las madres, o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear una utilización incorrecta.
- f) Pueden hacerse a instituciones u organizaciones donativos o ventas a precio reducido de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, sea para su uso en establecimientos de salud, de que se trate o para su distribución en el exterior. Tales suministros sólo se deben utilizar o distribuir con destino a lactantes que necesitan ser alimentados con sucedáneos de la leche materna. Esos donativos o ventas a precio reducido no deben ser utilizados por los

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

fabricantes o los distribuidores como un medio de promoción comercial. Los donativos únicamente pueden efectuarse a pedido expreso de la Autoridad Sanitaria Nacional.

- g) El personal de salud estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna.
- h) Se debe aplicar lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, incluso en contextos de pandemias u otros eventos adversos tales como terremotos, inundaciones, entre otros; que se presten al uso inadecuado de donaciones de sucedáneos.

7.- Directrices para los fabricantes, comercializadores y distribuidores (farmacias y botiquines) de sucedáneos de leche materna

El Ministerio de Salud Pública dispone, acorde a lo establecido en CICSML dar cumplimiento a lo siguiente (2,3):

- a) Los fabricantes, comercializadores y los distribuidores no deben ofrecer, con el fin de promover los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, incentivos financieros o materiales al personal de salud o a los miembros de sus familias, ni dichos incentivos deben ser aceptados por los profesionales de la salud o los miembros de sus familias.
- b) No debe facilitarse al personal de la salud muestras de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, salvo cuando sea necesario con fines profesionales de evaluación o de investigación a nivel institucional.
- c) El personal empleado en la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe, en el ejercicio de su profesión, desempeñar funciones educativas en relación con las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad.

8.- Directrices para la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario (ARCSA).

Se dispone que la ARCSA realice el control respectivo del cumplimiento del CICSML, en farmacias y botiquines, en centros comerciales y otros establecimientos en los que se expendan sucedáneos de leche materna, así como en los sucedáneos de leche materna, en el marco de las leyes y normativas vigentes, conforme sus atribuciones y competencias.

El etiquetado de Sucedáneos de Leche Materna, deberá incorporar lo dispuesto por el CICSML y el Documento de Preguntas Frecuentes, de la OMS, que señala:

- ✓ *Las etiquetas de los productos no deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes que puedan idealizar la utilización de sucedáneos de la leche materna.*

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

- ✓ *En la información sobre la alimentación artificial, incluida la de las etiquetas, se deben explicar las ventajas de la lactancia materna y los costos y riesgos que puede acarrear el uso innecesario o incorrecto de las preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna.*
- ✓ *Tampoco se deben promover los productos que no son adecuados para alimentar a los lactantes, como la leche condensada azucarada. (3)*

Por tanto, la ARCSA deberá realizar la revisión del proyecto de etiqueta, para verificar el cumplimiento de lo expuesto, previo a otorgar la notificación sanitaria. Así como realizar el control post notificación respectivo para verificar el cumplimiento en cuanto a los sucedáneos de leche materna sean importados o de producción nacional.

Deberá realizar un reporte semestral de las acciones desarrolladas al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, en cuanto al control del cumplimiento del CICSLM.

9.- Directrices para la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud (ACCESS)

De acuerdo a lo determinado en el Decreto ejecutivo 703 (12):

Art. 2.- *La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.*

6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos.

12. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud;

Por lo señalado, se dispone que la ACCESS realice el control respectivo del cumplimiento del CICSLM servicios de salud públicos, privados y comunitarios, en el marco de las leyes y regulaciones vigentes conforme sus atribuciones y competencias. Así como el reporte semestral de las acciones desarrolladas al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad; en cuanto al control del cumplimiento del CICSLM.

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

10.- Directrices para las Coordinaciones Zonales

Las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Salud Pública deberán:

- a) Realizar las capacitaciones al personal profesional de salud sobre el riguroso cumplimiento del CICSLM. Se sugiere utilizar el PowerPoint adjunto.
- b) Supervisar a los visitantes médicos, prohibir el ingreso y contacto de aquellos que promocionan sucedáneos de la leche materna.
- c) Comunicar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador cualquier situación antes citada, de forma oficial.

11.- Cumplimiento del CICSLM en situaciones de emergencia

El Código Internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud son importantes en todas las situaciones para proteger a los lactantes y sus cuidadores de las prácticas indebidas de comercialización de sucedáneos de la leche materna. El Código prohíbe la publicidad y otras formas de promoción de las preparaciones para lactantes y de otros sucedáneos de la leche materna, así como de los biberones y las tetinas (3).

En las situaciones de emergencia, el Código es especialmente importante para controlar la donación y distribución de estos productos. En estas circunstancias hay siempre lactantes a los que no se puede amamantar, como los que han sido separados de sus madres, aquellos cuyas madres están enfermas o han fallecido y aquellos a los que no se ha amamantado antes de la situación de emergencia. Al no disponerse de fuentes de leche materna, es preciso alimentar a estos niños con sucedáneos. Otra medida necesaria es convencer a las madres de los lactantes menores de 6 meses que antes de la emergencia estaban alimentando a sus bebés tanto con su leche como con sucedáneos de que deben optar por la lactancia materna exclusiva. El Código protege a los lactantes que se alimentan con productos artificiales porque establece que las etiquetas de estos productos deben incluir las advertencias e instrucciones necesarias para su preparación y uso sin riesgos. Por otro lado, la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear la utilización incorrecta de estos productos (3).

12.- Conclusión

El cumplimiento del CICSLM es un compromiso profesional y ético en el contexto del accionar de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, por tanto; el estricto cumplimiento de las directrices expuestas, contribuirá a fortalecer las acciones de promoción, fomento y protección de la lactancia materna, lo cual permitirá:

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

- Incrementar la prevalencia de lactancia materna en la primera hora a más del 90%.
- Incrementar el porcentaje de la lactancia materna exclusiva a los seis meses de edad.
- Incrementar la prevalencia de lactancia materna al menos hasta los 2 años.
- Beneficiar la salud de niños/niñas para la prevención de la malnutrición infantil (desnutrición y sobrepeso/obesidad).
- Fortalecer el vínculo afectivo madre-hijo y, por ende, el aspecto emocional y de desarrollo integral de la persona.
- Beneficiar la salud de las madres.

	Nombre	Cargo	Firma
APROBADO POR:	Francisco Vallejo Flores	Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	
REVISADO POR:	Wendy Campoverde Pabón	Directora Nacional de Promoción de la Salud	
	Pamela Báez Echeverría	Especialista de Promoción de la Nutrición, Seguridad y Soberanía Alimentaria	
ELABORADO POR:	Alexandra Jaramillo Feijoo	Especialista de Promoción de la Nutrición, Seguridad y Soberanía Alimentaria	

Fecha / Elab: 29 de abril 2022

Referencias

1. Organización Panamericana de la Salud. (2021). Beneficios de la Lactancia Materna. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9328:breast-feeding-benefits&Itemid=42403&lang=es
2. OMS. (1981). Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
3. OMS. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Preguntas Frecuentes. 2017. Disponible en: [file:///C:/Users/nancy.jaramillo/Downloads/WHO-NMH-NHD-17.1-spa%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/nancy.jaramillo/Downloads/WHO-NMH-NHD-17.1-spa%20(1).pdf)
4. Ministerio de Salud Pública; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2018). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición - ENSANUT [Internet]. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/salud-salud-reproductiva-y-nutricion/>
5. Decreto Ejecutivo No 17. (2020). <https://www.vicepresidencia.gob.ec/decreto-ejecutivo-1211-digital/>
6. NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS CXS 156-1987 Adoptada en 1987. Enmendada en 1989, 2011 y 2017
7. Ley orgánica de salud. (2006). Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.
8. Ley de Fomento, apoyo y protección de la lactancia materna. (1995). <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/LEY-LACTANCIA-MATERNA-RO-814-1-11-1995.pdf>
9. Reglamento para la autorización y Control de la publicidad y promoción de Alimentos procesados. (2013). <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/040-REGLAMENTO-PARA-LA-AUTORIZACION-Y-CONTROL-DE-LA-PUBLICIDAD-Y-PROMOCION-ALIMENTOS.pdf>
10. FUNBBASIC/IBFAN. (2017). Estudio para estimar la prevalencia de violaciones al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en las ciudades de Quito y Guayaquil. Informe de resultados. Ecuador.
11. The American Public Health Association. (2007). A Call to Action on Breastfeeding: A Fundamental Public Health Issue. <https://www.apha.org/policies-and-advocacy/public-health-policy-statements/policy-database/2014/07/29/13/23/a-call-to-action-on-breastfeeding-a-fundamental-public-health-issue>
12. Decreto Ejecutivo 703. Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud